

NO. PEDIDO: 4510004675

FECHA PEDIDO: 07/10/2015

FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE PEDIDO LA
COTIZACIÓN PARA EFECTOS LEGALES Y
ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES

SOLICITUD DE COMPRA:
0010006868
OFICIO DE SOLICITUD:
DIFUSION
AREA REQUERENTE:
GERENCIA DE DIFUSION Y COMUNICACION
LAS(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) SER EXPEDIDAS A FAVOR
DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO Y SERÁ(N)
ENTREGADA(S) AL AREA CORRESPONDIENTE

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
ID ADVERTISING S.A. DE C.V.
R.F.C.: IGA1002082VA
REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCIÓN:
GABRIEL MANCERA 149, DEL VALLE, 03100
TELÉFONO: FAX:
EMAIL:

FECHA DE ENTREGA:
03/11/2015
CONDICIONES DE ENTREGA:

CONDICIONES DE PAGO:
Pagadero inmediatamente sin DPP

EFFECTUAR ENTREGA EN:
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SOTANO
AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 26
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, CP: 11000
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO DF
CONMUTADOR: (55)52499500 FAX: (55)52499555
HORARIO DE ENTREGA:
LUNES A JUEVES DE 9:00 A 14:30 Y DE 15:30 A 18:30 HORAS
Y VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS

GARANTÍAS:
EL PROVEEDOR ENTREGARÁ FIANZA:
SE OTORGARÁ ANTICIPO:

PENAS CONVENCIONALES:

EL FIDEICOMISO APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL
PROVEEDOR POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS
BIENES, OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN CONFORME AL
CLÁUSULA DEL REVERSO DE ESTE PEDIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO DE LA LAASP POR EL QUE SE ADJUDICA:
ART 42

No. DE PROCEDIMIENTO:

FECHA DE FALLO O DICTAMEN:

FECHA DE COTIZACIÓN:

Concepto: ARTICULOS PROMOCIONALES (BOLSAS, BOLIGRAFOS TOUCH Y PLUMA LASER)

PART	CLA.PRESUP	CLVART.	CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	U.MEDIDA	PRECIO NETO MXN	PRECIO NETO TOTAL
10	36201-01		CAMPAÑA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD 2015 SERVICIOS INCLUIDOS ARTICULOS PROMOCIONALES	1,000	SER	111,220.00 MXN	111,220.00 MXN
						SUBTOTAL:	111,220.00
						IVA:	17,795.20
						IVA RETENIDO:	0.00
						ISR RETENIDO:	0.00
						TOTAL:	129,015.20
Importe con letra: CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINCE 20/100 PESOS MEXICANOS.							

Observaciones:

ELABORÓ:		REVISÓ:		AUTORIZÓ:		Vc. So.
NOMBRE: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GERANCO	NOMBRE: JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL	NOMBRE: ALFONSO SALINAS RUIZ	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	
CARGO: SUBGERENTE DE ADQUISICIONES	CARGO: GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	CARGO: SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CARGO:	CARGO:	CARGO:	
FECHA: 07-Octubre-2015	FECHA: 07-Octubre-2015	FECHA: 07-Octubre-2015	FECHA:	FECHA:	FECHA: 07-Octubre-2015	
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	

Se lesta y palubra

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA FIRMAR EL PEDIDO MEDIANTE:	
CARGO :	REPRESENTANTE LEGAL		
FIRMA			
TELEFONOS:			
FAX:	FECHA:		
EMAIL:	MES:	DIA:	AÑO:
		07/10/2015	

PEDIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DEL FOMENTO MINERO, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO CUADRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. A QUIENES LOS SUJETOS SE LES DENOMINARÁN EL FIDEICOMISO Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

1.1 Que el presente instrumento fue emitido por el Poder Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de noviembre de 1974, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propios.

1.2 Que mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1990, el Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación por la de Fideicomiso de Fomento Minero, quedando como fiduciaria del mismo Nacional Financiera, S.N.C.

2. DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR:

2.1 Que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente Pedido por su cuenta o a nombre de su representante, según consta en la documentación legal que se agrega como Anexo I al presente documento jurídico (acta constitutiva, poder del representante e identificación, en caso de ser persona física acta de nacimiento, comprobante de domicilio y R.F.C. entre otros).

2.2 Que cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para proporcionar los bienes objeto del presente pedido.

2.3 Que declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los suuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso al tenor de las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL PROVEEDOR se obliga con EL FIDEICOMISO, en proporcionar los bienes en la forma y términos a que se refiere el anverso de este Pedido, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en su cotización, misma que como Anexo II, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- La vigencia del presente pedido será la estipulada en el anverso de este instrumento. Asimismo, EL FIDEICOMISO se reserva el derecho de terminar anticipadamente este pedido, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la función pública.

En este supuesto las partes llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR los bienes que haya entregado y que no le hubieran sido cubiertos desde la instrumentación del pedido y hasta el momento de la notificación correspondiente.

TERCERA.- EL FIDEICOMISO está de acuerdo en pagar a EL PROVEEDOR hasta el monto establecido en el anverso del pedido, siempre y cuando los bienes hayan sido entregados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

CUARTA.- La contraprestación estipulada en el presente pedido le será cubierta por EL FIDEICOMISO a EL PROVEEDOR de acuerdo a lo estipulado en el anverso de este pedido dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura y/o recibo correspondiente y documentación comprobatoria en el domicilio señalado para el pago de los bienes o servicios.

AL efecto las partes señalan como lugar de pago la oficina de EL FIDEICOMISO, en donde sean entregados los bienes o servicios.

La factura y/o recibo además de los requisitos legales que deben comprender, deberán contener, lo siguiente:

a) Ser expedida a nombre de EL FIDEICOMISO;

b) Descripción de los bienes;

c) Especificar el número del pedido del cual derivan;

d) Fecha de cada uno;

e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;

f) Desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;

g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan;

h) No presentar enmendaduras o tachaduras;

i) Contar con la firma y sello de autorización del área solicitante del bien o servicio de EL FIDEICOMISO.

Una vez entregada la factura y/o recibo correspondiente, por parte de EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISO el Gerente de Recursos Materiales tramitará la autorización respectiva para su pago, solo si los bienes fueren entregados en el presente Pedido y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido adegüadas.

QUINTA.- Queda estipulado que este pedido se suscribe en atención a que EL PROVEEDOR cuenta con el personal necesario y elementos propios para proporcionar los bienes objeto del presente instrumento.

SEXTA.- EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo a través del personal que designe para el efecto, supervisar y vigilar los bienes objeto del presente Pedido y del PROVEEDOR en la ejecución de los mismos, así como a las modificaciones que, en su caso, Ordene EL FIDEICOMISO.

SEPTIMA.- EL FIDEICOMISO recibirá los bienes objeto del pedido, sólo si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento. Por el efecto de la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los bienes, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

OCTAVA.- EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo a través del personal que designe para el efecto, supervisar y vigilar los bienes objeto del presente Pedido y del PROVEEDOR en la ejecución de los mismos, así como a las modificaciones que, en su caso, Ordene EL FIDEICOMISO.

NOVENA.- Las partes podrán rescindir el presente pedido, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señala:

a) Si EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo estipulado en este Pedido y su Anexo II;

b) Si EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

c) En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de este Pedido, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley;

d) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen al mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;

e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DECIMA.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

1. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento o que se ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a los efectos de la rescisión y pago de las penas por atraso, se transcribe el siguiente texto: "El FIDEICOMISO, que se refiere a la fracción anterior, al haberse comunicado a usted el presente Pedido, le ha informado de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la función pública, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la función pública. La determinación de que no se rescinda el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó al proveedor la resolución de la inconformidad. El efecto de haber cesado los pagos que dejó de efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. La firma del presente Pedido implica la aceptación y consentimiento expreso de las partes al procedimiento de rescisión de este Pedido."

DECIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este Pedido aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre bienes, contrataciones, pagos realizados sin su autorización.

Los tiempos, gastos que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación de los tiempos, gastos, que se autorizan por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, prevén la ausencia del área requeriente de los bienes.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del pedido, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa la autorización de la dependencia requerente de servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente Pedido siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto los 20 (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetando los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, producirá efectos entre las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá recibir bienes distintos a los requeridos en el presente Pedido, siempre y cuando que se proporcionen sean similares a los solicitados, en el presente Pedido, en el caso de que se autorice por escrito de la Gerencia de Recursos Materiales y del área requerente del bien de EL FIDEICOMISO.

DECIMA SEGUNDA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupa la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá cumplir con las disposiciones legales y demás disposiciones administrativas, reglamentos, ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO e relación con el objeto de este Pedido, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se ocasionen al presentar o defender un juicio o demanda judicial o administrativa en contra de EL FIDEICOMISO.

DECIMA TERCERA.- EL PROVEEDOR se obliga a que los bienes objeto de este Pedido, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en el Anexo II.

DECIMA CUARTA.- EL PROVEEDOR se compromete a obtener en caso de ser necesario para el cumplimiento de este Pedido, todos los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para proporcionar los bienes liberando a EL FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad laboral, penal o civil por la comisión de los mismos.

DECIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR se compromete a adquirir una póliza de responsabilidad civil, o un seguro o póliza de terceros, por los daños o perjuicios que sus empleados u otros de la entrega de los bienes ocasionen a los bienes muebles o inmuebles o a las personas físicas o morales que se encuentren en el momento de la entrega de los bienes.

DECIMA SEXTA.- EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos establecidos en el presente Pedido y en el Código Civil Federal.

DECIMA SEPTIMA.- EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos, obligaciones que se derivan de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrá cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoring o Descuento Electrónico.

DECIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Federación para su incorporación al programa de Cáceres Productivos de Nacional Financiera, S.N.C. de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DECIMA NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Federación para su incorporación al programa de Cáceres Productivos de Nacional Financiera, S.N.C. de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DECIMA VIGESIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Federación para su incorporación al programa de Cáceres Productivos de Nacional Financiera, S.N.C. de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, sin perjuicio de que en su primera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

5. Que en caso de otorgamiento de prórroga de la fianza, quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera a efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total de este instrumento. Salvo en la entrega de los bienes se realice antes de la fecha establecida en el Pedido. En caso de incremento en los bienes objeto de este Pedido, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá otorgar el consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente Pedido, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a EL FIDEICOMISO por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del Pedido; la segunda es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En la referente a la penalización moratoria, si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, EL FIDEICOMISO le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio de efectos de requerimiento, para que un plazo de dos días ponga efectivo remedio a la falta u omisión de que se trate; si persistiera la mora, se generará entonces automáticamente a cargo de EL PROVEEDOR una pen equivalente al 10% del monto de la fianza, sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En caso de continuar el incumplimiento, pasados los diez días naturales, en forma total o parcial, EL FIDEICOMISO procederá a la rescisión del Pedido conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de la fianza, más el pago de la pena convencional por atraso.

En la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este Pedido, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

NOVENA.- Las partes podrán rescindir el presente Pedido, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señala:

a) Si EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo estipulado en este Pedido y su Anexo II;

b) Si EL PROVEEDOR no proporciona los bienes conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

c) En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de este Pedido, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley;

d) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen al mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;

e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DECIMA.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

1. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento o que se ha incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a los efectos de la rescisión y pago de las penas por atraso, se transcribe el siguiente texto: "El FIDEICOMISO, que se refiere a la fracción anterior, al haberse comunicado a usted el presente Pedido, le ha informado de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la función pública, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la función pública. La determinación de que no se rescinda el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó al proveedor la resolución de la inconformidad. El efecto de haber cesado los pagos que dejó de efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. La firma del presente Pedido implica la aceptación y consentimiento expreso de las partes al procedimiento de rescisión de este Pedido."

DECIMA PRIMERA.- EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este Pedido aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre bienes, contrataciones, pagos realizados sin su autorización.

Los tiempos, gastos que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación de los tiempos, gastos, que se autorizan por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, prevén la ausencia del área requerente de los bienes.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del pedido, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa la autorización de la dependencia requerente de servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente Pedido siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto los 20 (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetando los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, producirá efectos entre las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, EL FIDEICOMISO podrá recibir bienes distintos a los requeridos en el presente Pedido, siempre y cuando que se proporcionen sean similares a los solicitados, en el presente Pedido, en el caso de que se autorice por escrito de la Gerencia de Recursos Materiales y del área requerente del bien de EL FIDEICOMISO.

DECIMA SEGUNDA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupa la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá cumplir con las disposiciones legales y demás disposiciones administrativas, reglamentos, ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO e relación con el objeto de este Pedido, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se ocasionen al presentar o defender un juicio o demanda judicial o administrativa en contra de EL FIDEICOMISO.

DECIMA TERCERA.- EL PROVEEDOR se obliga a que los bienes objeto de este Pedido, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en el Anexo II.

DECIMA CUARTA.- EL PROVEEDOR se compromete a obtener en caso de ser necesario para el cumplimiento de este Pedido, todos los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para proporcionar los bienes liberando a EL FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad laboral, penal o civil por la comisión de los mismos.

DECIMA QUINTA.- EL PROVEEDOR se compromete a adquirir una póliza de responsabilidad civil, o un seguro o póliza de terceros, por los daños o perjuicios que sus empleados u otros de la entrega de los bienes ocasionen a los bienes muebles o inmuebles o a las personas físicas o morales que se encuentren en el momento de la entrega de los bienes.

DECIMA SEXTA.- EL PROVEEDOR quedará obligado ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos establecidos en el presente Pedido y en el Código Civil Federal.

DECIMA SEPTIMA.- EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos, obligaciones que se derivan de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrá cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoring o Descuento Electrónico.

DECIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Federación para su incorporación al programa de Cáceres Productivos de Nacional Financiera, S.N.C. de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

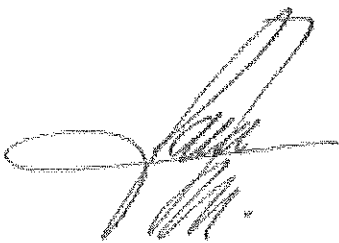
DECIMA NOVENA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Federación para su incorporación al programa de Cáceres Productivos de Nacional Financiera, S.N.C. de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DECIMA VIGESIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, las partes acuerdan someterse a las leyes federales y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Federación para su incorporación al programa de Cáceres Productivos de Nacional Financiera, S.N.C. de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

Se lesta y palubra

Clasificación parcial de documento

101

Nombre del documento	PED-4675-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 2 páginas y se testan 1 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----